

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, en nombre y representación de la firma mercantil C. A. Ron Santa Teresa, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de diciembre de 1984, denegatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo del mismo Organismo, también impugnado, de fecha 20 de septiembre de 1983, por el que se denegó la inscripción de la marca número 997.525, para distinguir "ron" en la clase 33 del nomenclátor internacional; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, procediendo al registro de la marca denegada, condenando a la Administración demandada a pasar por esta declaración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25591 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 699/1985, promovido por don José Antonio Hernández Rodríguez, contra acuerdos del Registro, de 5 de octubre de 1983, y 18 y 20 de diciembre de 1984. Expedientes de marcas números 1.015.418 y 1.015.419.

En el recurso contencioso-administrativo número 699/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Antonio Hernández Rodríguez, contra resoluciones de este Registro, de 5 de octubre de 1983 y 18 y 20 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don José Antonio Hernández Rodríguez, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 18 y 20 de diciembre de 1984 y 5 de octubre de 1983, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la marca objeto del presente recurso para productos de las clases segunda y tercera, a favor de don José Antonio Hernández Rodríguez, condenando a la Administración a otorgarle la protección registral correspondiente, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25592 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 778/1986, promovido por «Gilardini, S.p.A.» contra acuerdos del Registro de 3 de septiembre de 1984 y 2 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 778/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gilardini, S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de septiembre de 1984 y 2 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Gilardini, S.p.A.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de septiembre de 1984 confirmada en reposición el 2 de junio

de 1986, que denegó la inscripción de la marca internacional número 472.852 "G Savara" con gráfico, clase 11, por oposición en el expediente administrativo de "Savera" y de oficio "Savarin" con gráfico y "Sabra"; debemos anular y anulamos las citadas resoluciones, dejándolas sin ningún valor ni efecto y reconociendo a la Entidad recurrente el derecho a que se le conceda la inscripción de la marca internacional "G Savara" con gráfico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25593 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 421/1987, promovido por «Nabisco Brands España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de julio de 1985 y 17 de junio de 1987 y 17 de junio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 421/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nabisco Brands España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de julio de 1985 y 17 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz Solórzano y Arbex, en nombre y representación de «Nabisco Brands España, Sociedad Anónima» (antes denominada «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima»), debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22 de julio de 1985 y 17 de junio de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a obtener la inscripción de la marca número 1.069.913 "Vitagur", solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25594 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 69/1986, promovido por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de octubre de 1984 y 7 de julio de 1986. Expediente de marca 1.050.511.

En el recurso contencioso-administrativo número 69/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de octubre de 1984 y 7 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de octubre de 1984 y 7 de julio de 1986 (publicadas en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre de 1984 y de 16 de octubre de 1986), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la recurrente a la concesión de la